



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Asunto: Iniciativa de Ley.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente

El Diputado Luis Fernando Antero Valle y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la **LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR PARA EL ESTADO DE COLIMA**, misma que se presenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población joven de nuestro país, comprendida entre las edades de 12 y 29 años, es cada vez más grande, formando además parte importante de la fuerza productiva actual. Comprende la tercera fracción del total de la población mexicana, y el 44.9% de la fuerza productiva existente. En el estado de Colima los jóvenes representan el 32.4% de la población total y el 44.2% del activo laboral. Esto significa que de cada 10 colimenses en la fuerza productiva, 4 son jóvenes.

Asimismo, la sociedad mexicana y colimense experimenta un fenómeno poblacional conocido como bono demográfico, el cual se caracteriza principalmente porque el número de personas en edad de trabajar es mayor que en ningún otro momento de la historia, propiciando así la existencia de oportunidades únicas de crecimiento económico, que pueden aprovecharse sólo si se ofrecen las condiciones de inversión, formación y financiamiento que permitan impulsar o crear nuevos negocios y empresas, a partir de proyectos innovadores.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Aunado a lo anterior, los jóvenes son un sector que se enfrenta a una gran cantidad de restricciones sociales, en su proceso de incorporación por primera vez al mercado laboral y a la economía. Tales restricciones se expresan en forma de prejuicios como la inexperiencia y la inmadurez, negándoles el acceso a las condiciones para su desarrollo pleno, lo que se acentúa en jóvenes sin estudios. Prueba de esto son los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México 2010, los cuales indican que 35.4% de los jóvenes creen que su principal problema es la falta de oportunidades de empleo y experiencia.

En ese sentido, en el estado de Colima, de los 187,426 jóvenes en edad de trabajar solamente el 58.2% conforman la Población Económicamente Activa, es decir, que realizan alguna actividad económica o buscan realizarla, frente a un 41.8% que son Población No Económicamente Activa. Esto demuestra que a pesar de que los jóvenes en la entidad cuentan con un valioso potencial laboral, su espíritu y motivación para integrarse a la economía se ven coartados por los obstáculos antes mencionados, a los que se agrega la falta de oportunidades para convertir una idea en un proyecto de negocio rentable.

Entre las causas que restringen la incorporación de los jóvenes al mundo laboral y a la economía se encuentra que en Colima no existe ningún apoyo destinado a financiar específicamente a jóvenes que tengan la iniciativa de emprender un proyecto productivo, razón por la cual muchas ideas de negocio no se llevan a cabo y se desperdicia una posibilidad de crecimiento, tanto en el desarrollo del joven como en la economía de la entidad, en materias como la creación de empleo, la generación de bienes y servicios, el mejoramiento del bienestar de la sociedad, entre otros.

En lo referente a factores de índole cultural que limitan la actividad emprendedora de los jóvenes, de acuerdo con el estudio Global Entrepreneurship Monitor (GEM), en el ámbito educativo, principalmente en los niveles básico y medio superior, la formación de las futuras generaciones se ciñe a preparar al estudiante para buscar un empleo, en lugar de ayudarlo a desarrollar habilidades, capacidades y actitudes que lo conduzcan a emprender un negocio propio. Si bien en épocas recientes se ha comenzado a incorporar la idea de la cultura emprendedora en la educación, esto se ha hecho únicamente en el nivel superior, cuando idóneamente tendría que ser parte integral del desarrollo de la persona, desde temprana edad.

Adicionalmente, nuestro sistema legislativo en el estado es omiso en el tema de abordar integralmente el apoyo a la actividad emprendedora en la población



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

joven. Ello muestra un contraste respecto a otros estados de la República, como Durango y Morelos, que han respondido a la demanda de sectores sociales y empresariales, de crear un marco normativo que obligue a los gobiernos estatales a incluir en su agenda pública esta materia.

Ante esta situación el gobierno tiene la obligación de crear mecanismos de financiamiento y asesoría constante y continua, que lleguen de manera ágil y expedita a los jóvenes emprendedores; de modificar leyes y reglamentos a fin de que fomenten la competencia en la micro, pequeña y mediana empresa; y de impulsar, desde los inicios de la formación académica, conductas tendientes al emprendimiento y conocimientos prácticos acerca de cómo empezar y hacer exitoso un negocio.

En el ámbito internacional, acciones como las descritas ya están llevándose a cabo con resultados exitosos, por ejemplo, dos tercios de los países de la Unión Europea se dedican a fomentar la cultura emprendedora en sus sistemas educativos, circunstancia que se ve reflejada positivamente en su economía. Esto ha traído como consecuencia que nuestro país y el estado se encuentren en una posición de atraso y, por ende, de desventaja para competir en una economía global. El punto anterior se demuestra claramente en el documento ¿Quiénes son los emprendedores innovadores mexicanos? de Fundación IDEA, en donde se señala que la edad promedio en la que se comienza una empresa innovadora en México es de 35 años, y la edad promedio de quienes poseen una empresa de este tipo es de 45 años.

Por tales motivos, esta iniciativa de Ley aborda puntos fundamentales para la promoción e impulso al joven emprendedor colimense, entre los que se contemplan:

- a) La creación de un financiamiento específico para los jóvenes que busquen la creación de nuevos proyectos, negocios o empresas;
- b) Incorporar en la educación básica y media superior elementos que permitan fomentar el espíritu emprendedor a las futuras generaciones;
- c) Asesoría e incubación de los proyectos productivos desde la concepción de la idea, hasta su consolidación mediante un plan de negocios y un análisis de rentabilidad y factibilidad.

Hasta la fecha, acciones como las propuestas en esta iniciativa, han sido omitidas y ello ha traído un estancamiento económico y laboral para el estado



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

de Colima; de no implementarse pronto un plan de respuesta a la situación actual que afecta a la población joven, la problemática no solamente prevalecerá, sino que los índices de desempleo y desocupación irán en aumento, toda vez que el grupo demográfico en cuestión presenta una tendencia de incremento.

El desperdicio de las oportunidades de crecimiento económico y generación de empleo que ofrece la actividad emprendedora joven, significa una pérdida cuantiosa para nuestra sociedad. En la actualidad, tanto los jóvenes profesionales experimentados, como los recién egresados, constituyen una inversión valiosa y única, desaprovechada, al carecer de oportunidades claras y equitativas de desarrollo. Es momento de atender y responder a las demandas de este sector, posicionándolo como el motor principal del crecimiento y del desarrollo de este país y del estado de Colima, a lo largo de los próximos años.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR PARA EL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

a) Impulsar el crecimiento económico del estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad;

b) Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abonen a la constitución de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

c) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes colimenses a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud colimense;

d) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de los niveles educativos básico y medio superior, en los sectores público y privado, de las diferentes modalidades que se imparten en el Estado.

e) Promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Cátedra transversal de emprendimiento. La acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento.

II. Fomento emprendedor. El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad.

III. Fondo para el Joven Emprendedor. Recurso conformado por el 2% de lo recaudado mediante el Impuesto Sobre Nóminas que prevé el Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, cuyo destino será el financiamiento de los proyectos productivos seleccionados por la Comisión Dictaminadora.

IV. Incubadora. Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de los beneficios señalados en esta ley.

V. Joven Emprendedor. Aquella persona de los 12 hasta los 29 años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos.

VI. Joven Empresario. Es toda aquella persona de los 12 hasta los 29 años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, en nombre



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado.

VII. Proyecto incubado de negocios.- Es un documento escrito elaborado por un Joven Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas.

VIII. SEFIDEC. Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima, órgano que estará a cargo del otorgamiento de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, a los proyectos emprendedores que de acuerdo al proceso de selección llevado a cabo por la Comisión Dictaminadora, resulten acreedores a los mismos.

IX. Comisión Dictaminadora. Es el órgano temporal convocado por la Secretaría de la Juventud, responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar por medio de los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor.

Artículo 3. Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el Gobierno del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así explotar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 4. Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son los siguientes:

- a) Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, bien común y desarrollo del interés por la innovación, creatividad y competitividad;
- b) Estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- c) Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

- d) Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;
- e) Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;
- f) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional, y
- g) Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 5. Son obligaciones del Estado, para el desarrollo, fomento y cumplimiento de esta ley, las siguientes:

- a) Promover en toda la educación básica y media superior, pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral-productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos.
- b) Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental, que abonen a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley.
- c) Promover el desarrollo productivo de nuevas micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas.
- d) Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los jóvenes colimenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.
- e) Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el estado.
- f) Establecer los principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas.
- g) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales, a través de una cátedra transversal de emprendimiento;



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

- h) Inducir y posibilitar el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas.
- i) Promover y crear un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo para el Joven Emprendedor;
- j) Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes;
- k) Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a los jóvenes emprendedores, y
- l) Las que determine el Gobernador del Estado mediante mandato o delegación expresa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus competencias:

- I.- La Secretaría de Fomento Económico;
- II.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- III.- La Secretaría de Educación;
- IV.- La Secretaría de la Juventud;
- V.- La Comisión Dictaminadora.

Artículo 7. A la Secretaría de Fomento Económico le corresponderá:

- a) Promover y direccionar el desarrollo económico del estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y bloques productivos reales, relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

- b) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;
- c) Coordinar esfuerzos con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;
- d) Establecer mecanismos para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven del Estado de Colima a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino, entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;
- e) Establecer un programa estatal de mentoría a la iniciativa joven por medio de las incubadoras ya existentes en el Estado, además de asesoramientos y estudios de factibilidad desarrollados dentro de las mismas;
- f) Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 8. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es responsable, en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico, de promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa, mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines; dando prioridad a los jóvenes colimenses que requieran de estos servicios como herramientas necesarias para el éxito de sus proyectos productivos o nuevas empresas.

Artículo 9. La Secretaría de Educación del Estado de Colima deberá:

- a) Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia, mediante la incorporación transversal de la cultura emprendedora en los planes educativos;
- b) Crear un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales, a través de una materia de cultura emprendedora, a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común;
- c) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la incorporación de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado;

d) Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

Artículo 10. La Secretaría de la Juventud estará a cargo de:

a) Emitir anualmente las reglas de operación que regirán el manejo del Fondo para el Joven Emprendedor;

b) Dar seguimiento y facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el Estado de Colima, de las ideas de negocio, proyectos productivos y propuestas de nuevas empresas de jóvenes colimenses.

c) Convocar a la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Fondo para el Joven Emprendedor.

Artículo 11. La Comisión Dictaminadora será el órgano temporal responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar a través de créditos formados con los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor. Estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:

I. Universidad de Colima.

II. Instituto Tecnológico de Colima.

III. Secretaría de Fomento Económico.

IV. Secretaría de la Juventud.

V. Confederación Patronal de la República Mexicana.

VI. Cámara Nacional de Comercio.

VII. Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo del H. Congreso del Estado de Colima.

Artículo 12. La Comisión Dictaminadora tendrá su proceso de integración, sus facultades específicas y su funcionamiento determinados en el Reglamento de la presente ley.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

CAPÍTULO TERCERO

DEL FONDO PARA EL JOVEN EMPRENDEDOR

Artículo 13. Los recursos para la constitución del Fondo para el Joven Emprendedor provendrán del 2% de lo recaudado anualmente por el Impuesto sobre Nóminas.

Artículo 14. El Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, será el encargado de administrar y entregar los créditos del Fondo para el Joven Emprendedor, conforme a lo dispuesto en la presente ley, y las reglas de operación que se emitan para el funcionamiento del Fondo.

Artículo 15. La aprobación de los proyectos por parte de la Comisión Dictaminadora, para el otorgamiento de los créditos, se basará y regirá por los criterios de equidad, viabilidad económica, factibilidad, innovación y competitividad.

Equidad: La calificación de los proyectos se aplicará en base a los mismos parámetros, que deberán ser precisados en las reglas de operación que cada año emita la Secretaría de la Juventud.

Viabilidad Económica: El proyecto debe garantizar que el crédito otorgado podrá ser pagado por el beneficiario, y que generará utilidades para el emprendedor, así como oportunidad de empleos.

Factibilidad: El objeto del proyecto deberá ser realizable a corto o mediano plazo y ser lícito.

Innovación: Se priorizará la inclusión en los proyectos, de ideas novedosas, originales y propositivas.

Competitividad: El proyecto productivo deberá diversificar las opciones y la calidad del servicio o producto en el mercado para el cliente.

Artículo 16. Serán sujetos de crédito todas las personas físicas entre los 12 y los 29 años de edad, residentes del Estado de Colima, que cuenten con ideas, proyectos productivos, o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida y el de la región.

Artículo 17. Para efectos del proceso de análisis, selección y evaluación de los proyectos se aprovecharán las incubadoras existentes en el Estado.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

Artículo 18. La Secretaría de Fomento Económico, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, instrumentará los siguientes incentivos fiscales y tributarios para los jóvenes emprendedores en la creación de empresas:

- I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;
- II. Establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de las empresas;
- III. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales;
- IV. Demás beneficios fiscales o tributarios que se acuerden por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 19. Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Alto valor agregado económico, en los sectores que previo estudio de vocación económica del Estado, se haya comprobado son prioritarios para el desarrollo.
- II. Creación de empleos para jóvenes;
- III. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.
- IV. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;
- V. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- VI. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia; y
- VII. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- La Secretaría de Fomento Económico en coordinación con la Secretaría de la Juventud y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, establecerán los programas y llevarán a cabo las acciones necesarias que, en términos de esta ley, fomenten el espíritu en los jóvenes colimenses.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a ... de abril de 2013.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

DIPUTADO HÉCTOR INSÚA GARCÍA

DIPUTADA YULENNY GUYLAINE CORTÉS



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME

DIPUTADA GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ

DIPUTADA GABRIELA BENAVIDES COBOS

DIPUTADO JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA

DIPUTADO ORLANDO LINO CASTELLANOS